

**PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO N° 540014003003-2018-00101-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la demandante señora CARMEN JOSEFA CALA HERNANDEZ el escrito que antecede allegado por el Dr. LUIS EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, para lo pertinente.

Así mismo, se dispone SUSPENDER la audiencia programada para el día 27 de enero de 2022, en aras de preservar la defensa de la demandante CARMEN JOSEFA CALA HERNANDEZ, y requiérasele para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial, o en su defecto se entenderá que asume por si misma su defensa por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Una vez la demandante atienda el anterior requerimiento, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia prevista en los artículo 372, 375 y 375 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 27 de enero 2022, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las ocho
de la mañana.

La Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00770-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4

DEMANDADO: JHON ALEXANDER PINEDA PEÑA CC 88223408

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JHON ALEXANDER PINEDA PEÑA CC 88223408, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, de radicado 2019-00005, promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que tome nota del remanente.

De otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

La liquidación puede ser observada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcSjCfnXkHBCbro71-2k15gBLrez7RHv_wk9Z9Wc7ecXhA?e=Xes5F3

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00961-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4

DEMANDADO: JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ CC 1093772051

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ CC 1093772051, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL y BANCO ITAU.

El límite a embargar es la suma de \$160.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 67 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como número de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional de juzgado jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD No. 540014022003-2017-01108-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

CESIONARIO: RF ENCORE SAS NIT. 900575605-8

DEMANDADO: MARTHA PADILLA CALDERA CC. 60.410.368

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA PADILLA CALDERA CC. 60.410.368, dentro de los procesos de radicados 2017-01104 y 2021-00585, tramitados en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que tome nota de los remanentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00716-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A. NIT. 900.493.038-9

DEMANDADA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutada, en cuanto se ordene prestar caución a efectos de levantar las medidas cautelares, se dispone:

Teniendo en cuenta lo decidido por el superior JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA, mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2021 dentro de su radicado interno 2021-00087, se dispone ordenar a la parte demandada para que PRESTE CAUCION, en la forma y términos ordenada por el artículo 602 del CGP por cuantía de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$72.000.000). Para tal fin se le conceden ocho (08) días.

Culminado el término anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2014-00880-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: ERIC YASAF GALVIS ROJAS CC. 88231400

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ERIC YASAF GALVIS ROJAS CC. 88231400, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros: BANCO BBVA.

El límite a embargar es la suma de \$15.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 67 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como número de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional de juzgado jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)**

RAD N° 540014003003-2021-00819-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: JULIANA ANDREA ROBLES ALVAREZ CC. 1.093.781.547 y CLODOMIRO ROBLES CC. 13.490.845

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada JULIANA ANDREA ROBLES ALVAREZ CC. 1.093.781.547, se dispone **ORDENAR** la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad de la citada demandada, con las siguientes características: MARCA: CHEVROLET, LINEA: BEAT PREMIER, MODELO: 2020, No. MOTOR: Z2193500L4AX025, CHASÍS No. 9GACE5CDXLB031964, COLOR: BLANCO NIEBLA, **PLACA: JLM-408**.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD. 540014022003-2019-01082-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA NIT. 834000922-1

DEMANDADO: VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA CC. 60.290.038

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA CC. 60.290.038, se dispone **ORDENAR la RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad de la citada demandada, con las siguientes características: CLASE: AUTOMOVIL CHEVROLET ONIX PLACA DEL VEHICULO: **GIQ639** MOTOR: JTW008592 CHASIS: 9BGKT48T0LG115105 MARCA: CHEVROLET COLOR: PLATA SABLE MODELO: 2020 TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR NRO DE LICENCIA DE TRANSITO: 10020544475.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 – correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)**

RAD. No. 540014003003-2021-00774-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6

DEMANDADA: GLADYS MARINA RINCON SOTO CC. 60.322.141

Teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad de la demandada GLADYS MARINA RINCON SOTO CC. 60.322.141, se dispone **ORDENAR la RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad de la citada demandada, con las siguientes características: marca CHEVROLET, línea NHR, cilindraje 2.999cc, clase de vehículo CAMIONETA, tipo carrocería ESTACAS, modelo 2020, combustible GASOLINA, color ROJO VELVET, servicio PUBLICO, chasis No. 9GDNLR778LB004243, serie No. 9GDNLR778LB004243, motor 3Z8023, capacidad 5 pasajeros, portador de **placas WFG719**.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2019-00672-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADA: EDELIN JAIME VELANDIA CC. No. 37.442.721

El JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, informa al despacho que, esta tramitando proceso de liquidación patrimonial bajo el radicado 2021-0789, respecto de la demandada EDELIN JAIME VELANDIA CC. No. 37.442.721, por lo que solicita le sean remitidos los procesos de ejecución para que sean incorporados a dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **ORDENAR** que por secretaría le sea remitido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA el presente proceso, para que sea incorporado en la liquidación patrimonial allí adelantada respecto de la deudora EDELIN JAIME VELANDIA CC. No. 37.442.721, en su radicado 2021-0789.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** que por secretaría le sea remitido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA el presente proceso, para que sea incorporado en la liquidación patrimonial allí adelantada respecto de la deudora EDELIN JAIME VELANDIA CC. No. 37.442.721, en su radicado 2021-0789.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00777-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2

DEMANDADA: LUZ ELIZABETH JAIMES MOSALVE CC. 1.126.418.512

En el escrito que antecede la parte actora solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos en el Artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO
EN GARANTIA MOBILIARIA
RAD N° 540014003003-2019-01091-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS CC. 70.257.012

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por parte de la POLICIA NACIONAL frente a nuestro requerimiento:

Asunto: Respuesta oficio No 000000 Toledo de fecha 15/10/2021 RAD NO. 54001400300320190109100

En atención a la comunicación oficial de la referencia me permito informar a su despacho, que al realizar la consulta correspondiente en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional por la siguiente información:

PLACA	MOTOR No.	CHASIS No.
JHL050	G4LCKE707311	3KPA351ABLE220835
MARCA	COLOR	LINEA
KIA	PLATA	RIO

AL CONSULTAR POR NUMERO DE MATRICULA: **JHL050** EL SISTEMA ARROJO QUE PRESENTA **ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE POR EMBARGO** SOLICITUD DE INMOVILIZACION ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A TERCER PISO TEL 5750741 BAJO EL RADICADO 540014003003201901091. De fecha 21/01/2020, Oficio No 0073. La Policía Nacional a través de sus diferentes planes y puestos de control estará atenta a inmovilizar este vehículo en todo el territorio nacional teniendo en cuenta que la orden se encuentra vigente desde el 21-01-2020.

Atentamente,



Patrullero **OSCAR ALBERTO CRISTANCHO PEREIRA**
Administrador Sistema de Información I2AUT Sijin Cúcuta
Cel 3143161697

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-01039-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA NIT. 890200756-7

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MORANTES CC. 13.457.769

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO MORANTES CC. 13.457.769, dentro de los siguientes procesos:

1. Del proceso que cursa en el Juzgado 01 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300120180001500 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
2. Del proceso que cursa en el Juzgado 04 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300420170016000 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
3. Del proceso que cursa en el Juzgado 01 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300120200024100 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
4. Del proceso que cursa en el Juzgado 06 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300620170023700 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
5. Del proceso que cursa en el Juzgado 09 Civil municipal de Cúcuta bajo radicado número 54001402200920170079300 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
6. Del proceso que cursa en el Juzgado 04 Civil municipal de Cúcuta bajo radicado número 54001405300420170078600 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
7. Del proceso que cursa en el Juzgado 05 Civil municipal de Cúcuta bajo radicado número 54001405300520170089600 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.

COMUNIQUESE las medidas cautelares, enviándole copia de este auto a los referidos despachos judiciales (ART. 111 CGP), para que procedan a tomar nota de los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)

RAD N° 540014022003-2017-00694-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890200756-7

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO MORANTES CC. 13.457.769

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JAIRO ALBERTO MORANTES CC. 13.457.769, dentro de los siguientes procesos:

1. Del proceso que cursa en el Juzgado 01 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300120180001500 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
2. Del proceso que cursa en el Juzgado 04 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300420170016000 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
3. Del proceso que cursa en el Juzgado 01 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300120200024100 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
4. Del proceso que cursa en el Juzgado 06 Civil del circuito de Cúcuta bajo radicado número 54001315300620170023700 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
5. Del proceso que cursa en el Juzgado 09 Civil municipal de Cúcuta bajo radicado número 54001402200920170079300 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
6. Del proceso que cursa en el Juzgado 04 Civil municipal de Cúcuta bajo radicado número 54001405300420170078600 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.
7. Del proceso que cursa en el Juzgado 05 Civil municipal de Cúcuta bajo radicado número 54001405300520170089600 en el cual la parte demandada es el mismo del proceso de la referencia.

COMUNIQUESE las medidas cautelares, enviándole copia de este auto a los referidos despachos judiciales (ART. 111 CGP), para que procedan a tomar nota de los remanentes solicitados.

De otro lado, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA para que informe si en el proceso de radicado 54001315300120180001500, adelantado por BANCOLOMBIA contra JAIRO ALBERTO MORANTES, se está haciendo efectiva la garantía prendaria del vehículo de PLACA IGT657. **COMUNIQUESE** enviándole copia de este auto al referido operador judicial (ART. 111 CGP).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD No. 540014003003-2020-00627-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: TRANS ORIENTAL SA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RAFAEL ROJAS SANABRIA CC. 88.188.451 (QEPD)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo remanente de los bienes de propiedad del señor JOSE RAFAEL ROJAS SANABRIA CC. 88.188.451, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 6800140030152021014700.

COMUNIQUESE la medida cautelar, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que tome nota del remanente solicitado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA
RAD No. 540014003003-2021-00046-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: JUAN DE DIOS ARMESTO RINCON CC. 88.215.026

Encontrándose el demandado debidamente vinculado al proceso mediante notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni realizó pronunciamiento alguno, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, teniendo en cuenta que el título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de JUAN DE DIOS ARMESTO RINCON, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, teniendo en cuenta que fue inscrito el embargo en el historial del vehículo de propiedad del demandado JUAN DE DIOS ARMESTO RINCON CC. 88.215.026, se dispone **ORDENAR** la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del citado demandado, con las siguientes características: MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL LS, MODELO: 2018, No. MOTOR: LCU*170183402*, CHASÍS No. 9GASA58MXJB006687, COLOR: ROJO VELVET, PLACA: JFR-545.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN DE DIOS ARMESTO RINCON, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegasen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, y numeral 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.

QUINTO: ORDENAR la **RETENCIÓN** y luego poner a disposición el bien de propiedad del demandado JUAN DE DIOS ARMESTO RINCON CC. 88.215.026, con las siguientes características: MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL LS, MODELO: 2018, No. MOTOR: LCU*170183402*, CHASÍS No. 9GASA58MXJB006687, COLOR: ROJO VELVET, PLACA: JFR-545.

Para lo anterior, **COMUNIQUESE** a la **SIJIN - POLICIA NACIONAL**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del artículo 595 del C. G. P., y que el vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 – correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**

RAD No. 540014003003-2019-00804-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE CC. 5.937.605

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, desde su correo juanpcastellanos@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo del remanente de lo que llegare a quedar producto del remate o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE CC. 5.937.605, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de radicado 2021-00131. **COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota del remanente.

DECRETAR el embargo del remanente de lo que llegare a quedar producto del remate o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE CC. 5.937.605, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de radicado 2018-00126. **COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota del remanente.

DECRETAR el embargo del remanente de lo que llegare a quedar producto del remate o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE CC. 5.937.605, dentro del proceso tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de radicado 2021-00450. **COMUNIQUESE** la medida cautelar, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que proceda a tomar nota del remanente.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$111.307.553)** con los intereses de plazo y moratorios liquidados hasta el 19 de agosto de 2021.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA dentro de su proceso de radicado 540013153004-2019-00178-00, en cuanto procedió a tomar nota del embargo del remanente solicitado por este despacho.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en estado
a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD. No. 540014003003-2019-00634-00**

Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE:

YOLANDA OYOLA JAIMES CC. 68.247.721

DEMANDADO:

ORLANDO BARRERA CALDERON CC. 17.529.129

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone **REQUERIR** al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que informe sobre el diligenciamiento dado a la solicitud de tomar nota del remanente dentro de su radicado 11001400303020170131400, decisión que fue tomada mediante auto del 14 de julio de 2021, comunicada a su canal digital el 31 de julio de 2021.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP), para que atienda al requerimiento e informe a este juzgado.

De otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita, la cual se puede observar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZdaPx8jvRMnLeZ9SVpNSUB3X6rINjyZGKFBzwwAwlqiQ?e=x5dEmV

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00874-00**

Cúcuta, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8

DEMANDADOS: JOSE FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA CC. 88.231.489 y
JESUS ALBERTO GARCIA CC. 13.481.804

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cuanto no procedió a registrar el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-197079 por lo siguiente:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EN LA ANOTACIÓN: N° 17 DEL FOLIO #260-197079 BAJO LA RADICACIÓN 2021-260-6-27556 DEL 04/10/2021 COMUNICADO A TRAVES DE OFICIO 1218 DEL 01/10/2021 PROVENIENTE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA SE REGISTRO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE CUOTA PARTE---RAD N° 2020-00442-00 SIENDO DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT-COOPUNICREDIT - NIT 900.973.233-9 Y DEMANDADO: VILLAMIZAR VALDERRAMA JOSE FERNANDO - CC 88231489

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**

RAD No. 540014003003-2020-00148-00

Cúcuta, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSE ORLANDO GALVIS PLATA

Teniendo en cuenta que la Dra. SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS manifestó la imposibilidad de aceptar su designación como Curador Ad-Lítem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ LAZZO** como curadora ad litem del demandado JOSE ORLANDO GALVIS PLATA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** CLAUARAMIREZ312011@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD No. 540014003003-2018-00080-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOCOOMEVAS.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: JAIME ALFONSO SANABRIA LLANOS

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA**, obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)

RAD No. 540014022003-2015-00826-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOCOOMEVAS.A "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: LUZ KARIME PALENCIA ESPINEL

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA**, obrante a folio que antecede, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



Consent with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 27 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

